



Nº 1606

Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

Man. (02265) 43-2330

B7174BGB - CORONEL VIDAL

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 19 MAY 2011

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 019/2011 y ;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 11/05/2011;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Nº 019/2011, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11/05/11, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano , Arq. Walter Wischnivetzky.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 1527

d.ch.

JORGE ALBERTO PAREDI
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



Honorble Concejo Deliberante
de la Municipalidad de
Mar Chiquita

Nº 1607

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660

VISTO B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

El expediente municipal Nº 015/A-O.P. – 10/01/10 por el cual se reconstruye por extravio el expíe. 114/1975 correspondiente al inmueble designado catastralmente como Circ. IV – Sección G- Manzana 261 – Parcela 11 y;

CONSIDERANDO

Que por Decreto municipal Nº 55/2010 del 16/02/2010 se aplico al propietario del inmueble de marras, Sra. Eutichia A. de Cazila una multa de \$ 5287.50 por aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 159/1992 art. 34, 35 y 42, ordenándose asimismo la demolición de la Obra en construcción y sin planos aprobados por aplicación de la Ordenanza Nº 47/93 art. 10, 11 sgtes y ccdtes. e intimidándose a la infractora para que en el plazo de 5 días de notificada proceda a demoler los trabajos realizados sin permiso municipal, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad a su costa;

Que el decreto fue notificado a la infractora por CD 765168432 recepcionada en fecha 22 de febrero de 2010;

Que la infractora no cumplió en ninguno de sus términos lo dispuesto en el decreto Nº 595/2010 a pesar de encontrarse debidamente notificada;

Que la construcción en infracción resulta encontrarse en la Planta Alta del inmueble, encontrándose la Planta Baja habitada;

Que se encuentran adjuntadas al expediente denuncias policiales realizadas por la vecina lindera al inmueble, Sra. Catalina Larrea, quien manifiesta su preocupación por la construcción clandestina sin medidas de seguridad temiendo por la integridad física de su familia;

Que, según el informe producido por el Director de Obras Públicas y Privadas, Arquitecto Sergio Erice "...la obra corre riesgo de derrumbe... está en peligro la seguridad pública dado que los desprendimientos de mampostería pueden poner en riesgos a los vecinos y transeúntes. El amontonamiento de escombros durante largos periodos de tiempo atenta contra la salubridad de propios y ajenos...", razón por la cual se impone la urgencia de proceder a la demolición de la construcción en infracción, a los fines de preservar la salubridad, seguridad y el interés publico ante el peligro inminente de derrumbe;

Que el fundamento sustancial de la existencia de la limitaciones a la propiedad privada impuestas en razón del interés público, reside en la prevalencia razonable que este último debe tener respecto de los intereses y derechos individuales, dentro del gran concepto institucional de que nuestra sociedad política y jurídica ha sido concebida y creada para el logro del bienestar general;

Que el derecho de propiedad no comprende el ejercicio de aquellos actos nocivos o peligrosos para los demás, en la medida que se trata de salvaguardar el interés general comprometido, esto es la seguridad y salubridad de las personas;

Que, el artículo 24 de la Constitución Provincial dice "El domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez o de la autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a este solo objeto.";

Que, asimismo, la Ley Orgánica de las Municipalidades establece la facultad del Honorable Concejo Deliberante respecto de los allanamientos, en su artículo 26º: "Las ordenanzas y reglamentaciones municipales podrán prever inspecciones, adaptaciones, restricciones, remociones, trasladados, secuestros, allanamientos según lo previsto en el artículo 24º de la Constitución ..." y en su artículo 108 inc. 5: "Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo: 5. –Adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución..";

Que conforme al Dictamen de la Asesoría General de Gobierno (Expte. 4119-9516/03) respecto de la autoridad competente para ordenar allanamientos con relación al ejercicio del poder de policía municipal indica expresamente "que, si bien, en principio



Honorble Concejo Deliberante
de la Municipalidad de
Mar Chiquita

Nº 1608

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

resultaría suficiente un decreto del Departamento Ejecutivo para dar operatividad al precepto constitucional, es de ver que del juego armónico de lo previsto en los arts. 26 y 108 inc. 5 de la referida Ley Orgánica, sería necesaria la existencia de una ordenanza que autorice al Departamento Ejecutivo a proceder de tal modo. En consecuencia, ante el hecho de encontrarse el Municipio en la necesidad de tener que allanar un inmueble edificado, por razones de salubridad pública, deberá, si es que no cuenta con una ordenanza que prevea la situación, proceder previamente a la sanción de la misma";

Que, en consecuencia, corresponde autorizar al Departamento Ejecutivo a Procter a allanar con carácter urgente el inmueble en cuestión, y en cumplimiento de lo ordenando por Decreto 595/2010 proceder a la demolición de la obra construida en contravención y en inminente peligro de derrumbe, atento encontrarse afectada la salubridad y el interés público;

Que, asimismo, se solicitará la intervención y colaboración de la Policía Comunal conforme lo dispuesto por el artículo 178 inc. 4 de la Ley Orgánica de las Municipalidades que expresamente dice: "El Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes: ... 4º A las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción de la Municipalidad."

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE-----**

O R D E N A N Z A-----

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a proceder al inmediato allanamiento del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción IV – Sección G – Manzana 261 – Parcela 11 propiedad de la Sra. Eutichia A. de Cazila, y en cumplimiento de lo ordenado por Decreto 595/2010 proceder a la urgente **demolición** de la obra construida en contravención y en inminente peligro de derrumbe, atento encontrarse afectada la salubridad, seguridad y el interés público y conforme el informe del Director de Obras Públicas y Privadas, Arq. Sergio Erice, Dictamen de la Asesoría General de Gobierno (Expte. 4119-9516/03), lo dispuesto en los arts. 24 de la Constitución Provincial, arts. 26, 108 inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2º: SOLICITAR la inmediata intervención y colaboración de las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción de la Municipalidad de Mar Chiquita a los fines indicados en el artículo primero, en cumplimiento y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 inc. 4 de la Ley Orgánica de las Municipalidades que expresamente dice: "El Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes: ... 4º A las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción de la Municipalidad."

ARTICULO 3º: De forma-----

ORDENANZA Nº 019

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 11 días del mes de mayo del año 2011.-

Gloria Leticia Tolosa
GLORIA LETICIA TOLOSA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

